Salón fotográfico, 1ª clase.. ...	20	15		
Idem 2ª clase..	15	10		
Talleres de herrería en 1ª clase	15	8		
Tabaquerías 1ª clase..	15	8		
Idem 2ª clase..	8	4		
Talabartería, 1ª clase..	25	15		
Idem 2ª clase..	12	8		
Idem 3ª clase..	6	4		
Tiendas mixtas dentro y fuera de las fincas..	60	60	60	60
Vendedores de baratijas..	12	12	12	12
Ventorrillos en los campos.. ..	10	10	10	10

Art. 27. Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 12 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.— Los Secretarios: I. Mejías.— R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Braulio Alvarez.

Núm. 3642.—CARTA de Naturalización otorgada por el P. E. á favor del señor Mánuel L. Arango y Agüero, natural de Puerto Príncipe, Isla de Cuba.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Manuel L. Arango y Agüero, natural de Puerto Príncipe (Isla de Cuba), mayor de edad, de estado casado, residente en el País desde hace más de un año; ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el Juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor Manuel Arango y Agüero, natural de Puerto Príncipe, (Isla de Cuba), mayor de edad; etc.; quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado, de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 17 del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.— Enrique Henríquez.

Registrada: al No. 80, folio 58.

El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, Federico Perdomo.

Registrada al No. 6, libro N.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Armando Pellerano.

Por cuanto el señor Manuel L. Arango y Agüero, natural de Puerto Príncipe (Isla de Cuba), mayor de edad, de estado casado, residente en el País desde hace más de un año; ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el Juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor Manuel Arango y Agüero, natural de Puerto Príncipe, (Isla de Cuba), mayor de edad; etc.; quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado, de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 17 del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.— Enrique Henríquez.

Registrada: al No. 80, folio 58.

El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, Federico Perdomo.

Registrada al No. 6, libro N.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Armando Pellerano.